

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO Nº 001

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de enero de dosmil

veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-

Demandantes: HECTOR FABIO VELEZ AYALA, en beneficio exclusivo de MANUELA VELEZ MENA.

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00350-00

Una vez subsanado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 del citado estatuto procesal, en concordancia con el artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019); por lo tanto, se admitirá la demanda.

Como no se observa en los anexos presentados el informe de valoración de apoyos conforme lo señalado en el artículo 11 y s.s. de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 y el artículo 56 ibidem, se requerirá valoración de apoyos realizado por una entidad pública¹ o privada², la cual debe aportarse en el menor tiempo posible para continuar con el trámite respectivo.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

¹ Secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación.

² Como entidad particular es conocida por el despacho PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com. Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019)

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda **SOLICITUD DE APOYO**, presentada por el señor HECTOR FABIO VELEZ AYALA, en beneficio exclusivo de su hija MANUELA VELEZ MENA.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a **MANUELA VELEZ MENA**, y córrase traslado por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR notificar a los parientes (art. 61 c.c.) relacionado en la demanda para que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ejercer apoyo a MANUELA VELEZ MENA, en caso de accederse a la pretensión principal.

5º) REQUERIR a la parte solicitante para que presente a este despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 11 y s.s. de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibidem, tal como se señaló en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Juez